

NUMERO 5.112

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)**EDICTO****ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA DE INSTALACIONES Y EDIFICIOS MUNICIPALES****Artículo 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa de instalaciones y edificios municipales para actividades deportivas, de ocio, esparcimiento, festejos, competiciones, cursos, actividades culturales, educativas, formativas y otras de naturaleza análoga que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Ambito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Albuñol.

Artículo 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa las instalaciones y edificios municipales para actividades descritas en el artículo 1 de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 4. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones municipales para la utilización privativa de suelo público

Artículo 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

Se concederán las siguientes exenciones o bonificaciones en relación con la presente tasa:

A) Bonificaciones:**- Discapacitados:**

1. Grado de discapacidad comprendido entre el 33% al 54%, reducción del 40% del importe de la tarifa
2. Grado de discapacidad comprendido entre el 55% al 64%, reducción del 50% del importe de la tarifa.
3. Igual o superior al 64%, reducción del 60% del importe de la tarifa.

- Pensionistas.

La cuota a satisfacer por los pensionistas domiciliados en el municipio de Albuñol, será la que resulte de aplicar una bonificación del 60% a la que resulte de aplicación conforme a los epígrafes correspondientes, debiendo acreditarse dicha condición.

Los pensionistas con dicha bonificación habrán de acogerse a los horarios y actividades específicos para los mismos, de lo contrario no se le aplicará el mencionado descuento.

Los abonos para pensionistas serán personas e intransferibles, por lo que sólo podrá ser utilizado por el usuario que figure en el mismo.

B) No estarán sujetas a la tasa las actividades patrocinadas o subvencionadas por el Ayuntamiento, las realizadas en convenio con el Ayuntamiento o por Centros Educativos, al amparo de convocatoria municipales, tales como carnavales, o actividades apoyadas por otras Administraciones Públicas o Instituciones privadas sin ánimo de lucro que se dirijan al Ayuntamiento para solicitar su colaboración mediante la remisión de una programación deportiva.

C) Así mismo no están sujetos de la tasa los actos que soliciten los partidos políticos y agrupaciones de electores en campaña electoral o fuera de ésta.

Artículo 7. Cuota Tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA**A) UTILIZACION DE EDIFICIOS MUNICIPALES**

Por metro cuadrado de suelo utilizado: 0.25 euros/día

B) UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PISTAS DE PADEL

De 9:00 a 15:00 h, en horario matutino: 5 euros/hora y media

De 15:00 a 22:30 h, en horario vespertino sin luz: 6 euros/hora y media

De 15:00 a 22:30 h, en horario vespertino con luz: 8 euros/hora y media

10 bonos horario matutino: 40 euros/hora y media

10 bonos horario vespertino, sin luz: 50 euros/hora y media

10 bonos horario vespertino, con luz: 70 euros/hora y media

10 bonos fin de semana: 30 euros/hora y media

Menores de 16 años: 5 euros/hora y media

CON PRESENCIA Y ACTIVIDAD DE PERSONAL TECNICO EN DEPORTES

Pabellón abierto: 8,33 euros/hora

Pabellón cubierto: 16,72 euros/hora

Campo de fútbol: 14,06 euros/hora

SIN PRESENCIA NI ACTIVIDAD DE PERSONAL TECNICO EN DEPORTES

Pabellón abierto: 3,95 euros/hora

Pabellón cubierto: 13,34 euros/hora

Campo de fútbol: 9,69 euros/hora

En el apartado b) - utilización de instalaciones deportivas - si la actividad se lleva a cabo en horario nocturno o con utilización de alumbrado eléctrico la tarifa se incrementará mediante la aplicación del coeficiente de 0,20.

Pistas de pádel. Para la utilización de las pistas con alumbrado eléctrico la tarifa se incrementará a 8 euros la hora y media, en horario vespertino de 15:00 a 22:30 horas.

Se han establecido varios bonos, los 10 bonos en horario vespertino con alumbrado eléctrico, incrementará la tarifa a 70 euros la hora y media.

En el apartado a) - utilización de edificios municipales - si la actividad lleva consigo el uso de material informático, como es el caso del aula de informática, u otros usos de naturaleza análoga, la tarifa se incrementará mediante la aplicación del coeficiente de 0,40.

Artículo 8. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento de de las instalaciones y edificios municipales.

Cuando por causas imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o el aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9. Normas de Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento [en su caso].

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2014, al no haber existido reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Albuñol, 3 de junio de 2014.-La Alcaldesa, fdo.: M^a José Sánchez Sánchez.

NUMERO 5.152

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)

Contratación del servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales: colegios públicos y guarderías de Almuñécar, lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6

EDICTO

I.- Entidad adjudicadora:

- A) Ayuntamiento de Almuñécar.
- B) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- C) Expediente número 179/14

II.- Objeto del contrato:

- A) Tipo de Contrato: Servicios.
- B) Descripción del objeto: Servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales, Colegios Públicos y Guarderías de Almuñécar.

III.- Plazo de duración: Dos años, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

IV.-Tramitación, procedimiento y forma:

- A) Tramitación: Ordinaria.
- B) Procedimiento: Abierto.
- C) Forma: Oferta económica más ventajosa atendiendo a varios criterios.

V.- Garantías:

- A) Garantía provisional: No se requiere.
- B) Definitiva: 5 % del importe de adjudicación, excluido el I.V.A.

VI.- Precio base de licitación (I.V.A incluido):

- Lote nº 1: 80.466,08 euros/ anuales
- Lote nº 2: 79.561,96 euros/ anuales
- Lote nº 3: 85.773,39 euros/ anuales
- Lote nº 4: 117.534,72 euros/ anuales
- Lote nº 5: 96.861,82 euros/ anuales
- Lote nº 6: 304.390,58 euros/ anuales

VII.- Obtención de documentación e información:

- A) Ayuntamiento de Almuñécar.
- B) Domicilio: Plaza de la Constitución nº 1
- C) Localidad y código postal: Almuñécar (Granada), 18690.
- D) Teléfono 958838601 y/o en la página web del Ayuntamiento "www.almunecar.info (perfil del contratante)"

VIII.- Capacidad para contratar: Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten solvencia económica y financiera en los términos del art. 62 a 65, y no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumere el art. 60 del TRLCSP como prohibitivas.

IX.-Requisitos específicos del contratista: Los exigidos en los pliegos técnicos y de cláusulas administrativas.

X.- Presentación de ofertas:

- A) Fecha límite: Hasta el día 21 de julio de 2014
- B) Documentación a presentar: La requerida en el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- C) Lugar de presentación: Registro de Entrada del Ayuntamiento de Almuñécar.

XI.- Apertura de ofertas:

- A) Lugar: salón de actos del Ayuntamiento de Almuñécar.
- B) Fecha y hora: Que se comunique a los licitadores.

XII.- Gastos del anuncio: por cuenta del adjudicatario.

Almuñécar, 9 de junio de 2014.- La Alcaldesa (firma ilegible).